

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
EL MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **LUIS ÁNGEL GÓMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMÍREZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.017.670, el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, De fecha del 09 de julio de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-013-2024.

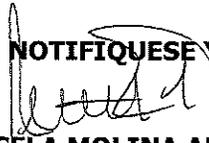
Conforme a lo ordenado en el artículo tercero (3º) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 930 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Carrera 3a Entre calles 10A y 11, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo No. A-013-2024.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en cuatro (04) páginas formato PDF.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 29 de agosto de 2024 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 04 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tolima.gov.co</small>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

123

Ibagué, 09 de julio de 2024

Proceso: A-013-2024

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y la ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021 modificada por la Resolución 044-2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental del Tolima.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva **A-013-2024**, en contra de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670, **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8 y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT No. 860.009578-6, con ocasión al el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 027 del 28 de diciembre de 2023, modificado parcialmente mediante auto interlocutorio No. 009 del 06 de marzo de 2024, que resuelve el recurso de reposición.

Que mediante el fallo con responsabilidad fiscal No. 027 del 28 de diciembre de 2023, modificado parcialmente mediante auto interlocutorio No. 009 del 06 de marzo de 2024, que resuelve el recurso de reposición, se declaró responsables fiscales de forma **SOLIDARIA** a los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670, **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8 y a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT No. 860.009578-6, los cuales tuvieron origen dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-022-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Suarez - Tolima, por la cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.526.756,00)**.

Que en este sentido, el Fallo con responsabilidad Fiscal N° 027 del 28 de diciembre de 2023, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 04 de abril de 2024, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 79 revés del expediente.

Que mediante Auto del 09 de abril de 2024, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. **A-013-2024**, en contra de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670, **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8 y a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT No. 860.009578-6, con ocasión al el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 027 del 28 de diciembre de 2023, modificado parcialmente mediante auto interlocutorio No. 009 del 06 de marzo de 2024, que resuelve el recurso de reposición, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Para el día 17 de mayo de 2024, se realizó el cobro persuasivo a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con NIT No. 860.009578-6, mediante oficio CDT-RS-2024-00002936 el cual fue remitido al correo electrónico de la misma. Consecuentemente, el día 04 de junio de 2024, mediante oficio CDT-RE-2024-00002316, la apoderada general de la compañía aseguradora, remite solicitud de archivo por pago de la obligación, acompañada de fotocopia de la consignación realizada el día 31 de mayo de 2024 al municipio de Suarez – Tolima, por el valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$30.709.425)**. (Folios 119-122).

Por ende, el día 02 de julio de 2024, se profirió Auto por medio del cual se ordena el archivo parcial a favor de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con NIT No. 860.009578-6 y en el cual se ordena continuar con el proceso de cobro coactivo A-013-2024, en contra de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670 y la empresa **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8.

Que teniendo en cuenta que los fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, modificado por la Resolución No. 044 de 2023.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670 y la empresa **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8, los cuales tuvieron origen dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. los cuales tuvieron origen dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-022-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Suarez - Tolima, por la cuantía de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17.526.756,00)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023.

Que se advierte a los deudores que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones a que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario, el cual establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670 y la empresa **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, oficiase a las sedes principales de las

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del desarrollo</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella, 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Así las cosas, con el fin de respaldar la obligación contenida en el presente título, se ordena el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40157955** y referencia catastral No. **AAA0049FJWW** de propiedad del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, por lo tanto se le oficiara con el fin de inscribir la presente medida cautelar.

Del mismo modo se ordena el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **357-14010** y referencia catastral **01-00-009-00011**, de propiedad del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670, registrado en la oficina de instrumentos públicos de El Espinal - Tolima, por lo tanto se le oficiara con el fin de inscribir la presente medida cautelar.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SUAREZ**, identificada con NIT. 890.700.978-0, en contra de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670 y la empresa **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8, por la cuantía de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$17.526.756,00)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, en la dirección Carrera 3 No. 2-28 Barrio Centro de Suarez - Tolima, **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670 a la dirección: Km 1 Vía Suarez - Purificación Tolima y Calle 2 No. 2-20 Barrio Centro de Suarez - Tolima y al representante legal de la empresa **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8 a la dirección: Manzana 17 Casa 8 Barrio Baicanes de El Espinal - Tolima.

TERCERO: Se advierte a los ejecutados que disponen de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del conocimiento</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

131

JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA identificado con la C.C No. 6.017.670 y la empresa **CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES** identificada con NIT No. 900.360.439-8, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiaria.

QUINTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella, 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

PARÁGRAFO: Límitese la medida por el valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$26.290.134)**, en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la Cuenta Corriente No. 366570000500 del municipio de Suarez - Tolima.

SEXTO: Ordénese el embargo preventivo al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40157955** y referencia catastral No. **AAA0049FJWW** de propiedad del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO**, identificado con la C.C No. 79.563.504, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

SÉPTIMO: Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, con el fin dar cumplimiento al artículo sexto, al correo electrónico: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

OCTAVO: Ordénese el embargo preventivo al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **357-14010** y referencia catastral **01-00-009-00011**, de propiedad del señor **JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA** identificado con la C.C No. 6.017.670, registrado en la oficina de instrumentos públicos de El Espinal - Tolima.

NOVENO. Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, con el fin de inscribir medida cautelar ordenada en el artículo octavo, al correo electrónico: ofiregispinal@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Contralora Auxiliar